

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0141-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

Señor Ingeniero

Jorge Andrés Muñoz Velez

Gerente Administrativo y abastecimiento

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AV. Amazonas N36-49 y Corea Edif. Vivaldi

De mi consideración:

En atención al oficio No. GAA-1314-2020 de 01 de abril de 2020, recibido por este Servicio Nacional el 02 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Jorge Muñoz Vélez, en calidad de Gerente Administrativo y Abastecimiento de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; mediante el cual, solicita se absuelva una consulta respecto a la imposibilidad de protocolizar un contrato en razón que las notarías no se encuentran laborando a causa del estado de excepción decretado, me permito indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; además, dispuso la suspensión de la jornada laboral presencial para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado.

3. Mediante Resolución No. 031-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Disponer la suspensión de la jornada laboral a las y los servidores que integran la Función Judicial, en los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares, mientras dure el estado de excepción declarado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a Través de Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020”*.

4. Mediante oficio No. GAA-1314-2020 de 01 de abril de 2020, el Ing. Jorge Muñoz Vélez, en calidad de Gerente Administrativo y Abastecimiento de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, expone:

“(…) Partiendo específicamente de la revisión y análisis de lo anteriormente indicado,



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0141-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

dentro de la necesidad de cumplir con el requisito protocolización contractual, cuando la cuantía de dicho instrumento sea igual o superior a la base prevista para la licitación, conforme lo determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y considerando la imposibilidad de su actual cumplimiento, solicitamos muy comedidamente nos absuelva las siguientes consultas:

Debido al estado de excepción declarado en Decreto Ejecutivo Nro. 1017, el contratista adjudicado se ve impedido de cumplir con el requisito de protocolización contractual; en tal sentido,

a. ¿Es factible la exigibilidad del cumplimiento de la protocolización contractual una vez superado el estado de excepción y se reestablezcan las actividades laborales por parte del Consejo de la Judicatura, sin que ello afecte el inicio de la ejecución contractual?

b. Es posible que en los contratos cuyo monto sea igual o superior al de licitación, el inicio del plazo contractual sea establecido a partir de la condición distinta a su protocolización? Por ejemplo, una vez suscrito el contrato”.

5. Mediante Resolución No. 035-2020 de 09 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la judicatura, dispuso “(...) Restablecer parcialmente en la modalidad presencial el servicio notarial en el ámbito nacional, a través de citas previas con la asignación de turnos, respecto a los actos notariales que resultaran urgentes e indispensables a fin de reactivar las operaciones del sistema financiero, comercio exterior, producción, asuntos relativos a movilidad humana, trámites en la Cancillería, contratación pública y demás requerimientos de personas naturales y jurídicas (...)”.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

Para contextualizar el presente análisis es menester observar el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina que las instituciones del Estado, organismos, dependencias, los servidores y servidoras y demás personas que actúan bajo una potestad estatal, únicamente pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, en consecuencia, las actuaciones que se realicen éstos, deben estar ceñidas a las disposiciones constitucionales y legales.

En este contexto, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece todos los contratos que se celebren, deben contener los siguientes requisitos:

- “(…) 1. La competencia del órgano de contratación;
2. La capacidad del adjudicatario;
3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0141-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.

Seguidamente, el artículo 69 del mismo cuerpo legal, establece de manera taxativa que:

“(...) Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista (...)”. (El subrayado me pertenece)

Del citado artículo, se puede evidenciar que, se desprenden dos presupuestos a considerar; el primero, correspondiente a los contratos que por expreso mandato legal requieran formalización mediante escritura pública; y, el segundo presupuesto, correspondiente a los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, mismos que deberán ser protocolizados ante Notario Público.

Ahora bien, respecto a este último grupo de contratos, es necesario entender el acto de la protocolización, para lo cual, nos remitimos a lo que establece el artículo 18 de la Ley Notarial, cuyo numeral 2, establece que, es atribución exclusiva de los notarios, *“(...) Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada (...)*”[1].

En esta línea de ideas, el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, establece que protocolo notarial, es la *“(...) Colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año por cada notario. Este protocolo se formalizará en uno o más tomos encuadernados y serán foliados en letra. (...)*”[2].

De lo antes expuesto, se puede dilucidar que el protocolo notarial, al ser el conjunto de instrumentos públicos del Notario ordenados cronológicamente, estos son la fuente original del historial de los actos que un Notario da fe pública; por lo tanto, el acto de la protocolización es presentar un instrumento público o privado ante aquel para que pase a formar parte de su protocolo notarial, este acto acreditará su existencia y garantizará la perpetuidad del instrumento.

Una vez analizado y comprendido el acto de protocolización, es ineludible referirnos y examinar lo dispuesto en el último inciso del mencionado artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que reza: *“(...) En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo”.*

En tal sentido, al ser la protocolización del contrato, un requisito establecido en la Ley, el



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0141-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

cual se debe cumplir obligatoriamente, es menester observar lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No 035-2020 de 09 de abril de 2020, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, la cual reestablece parcialmente en la modalidad presencial el servicio notarial, para realizar trámites urgentes, dentro de los cuales están los relacionados a la contratación pública.

En este contexto, el artículo 2 de la mencionada Resolución es clara al determinar los actos y contratos que se atenderán en las notarías, mientras dure la emergencia sanitaria, entre los cuales se determina, en sus números 10 y 13: “*Protocolizaciones de contratos celebrados con el Estado*” y “*Los actos relacionados con los procedimientos de contratación pública*”.

Por lo antes expuesto, la entidad contratante deberá revisar la mencionada resolución del Consejo de la Judicatura, a efectos de ser aplicada en los casos sujetos a consulta.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de consideración y estima.

[1] Ecuador, Ley Notarial, Registro Oficial 158 de 11 de Noviembre de 1966, art. 18.

[2] “Diccionario del Español jurídico”. *Real Academia Española*.
<https://dej.rae.es/lema/protocolo-notarial>.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-2820-EXT

Copia:

Señor Abogado
Cristian Fernando Álvarez Sandoval
Analista de Normativa 2



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0141-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2020

ui/cá/mf